



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 ENE 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°30872-2017(principal); Informe Técnico Legal N°0184-2017-GRSFLPR-PR/KLLL/EEBR, de fecha 03 de octubre de 2017 y el Informe N°004-2018/GRP – 490100, de fecha 09 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS; establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°30872 de fecha 20 de julio de 2017, Carlos Alberto Ramos Suarez, solicita la rectificación de error en el nombre del titular del predio inscrito en la Partida Registral N°04120790; señalando que se ha consignado el nombre de Pablo Yovera Timana, siendo lo correcto Juan Pablo Yovera Timana, para lo cual adjunta: **a)** copia simple de la Partida Registral N°04120790 del Registro de Predios de Piura (folio 09), **b)** copia certificada de título archivado, correspondiente al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Fines de Irrigación y/o Drenaje N°0442-AG-PETT, de fecha 10 de agosto de 1994; otorgado por el Proyecto Especial Titulación De Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura a favor del Pablo Yovera Timana (folio 07-08); **c)** copia certificada de título archivado, correspondiente a la memoria





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **16 ENE 2018**

descriptiva del predio signado con RC 11388 (folio 06); **d**) Certificado de Inscripción, correspondiente a Juan Pablo Yovera Timana identificado con DNI N°03472729 (folio 04), **e**) Certificado de Nombres Iguales (folio 02-03) y **f**) copia simple del DN.I N°03472729 correspondiente a Juan Pablo Yovera Timana (folio 01);

Que; cabe precisar que el administrado Carlos Alberto Ramos Suarez, no ha cumplido con acreditar tener legitimidad para peticionar la rectificación de error material en el nombre del titular del predio inscrito en la Partida Registral N°04120790, sin embargo los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas no sólo a pedido de parte, sino también de oficio; cuando estos son advertidos por la administración pública;

Que; de los documentos evaluados en el presente expediente se concluye que mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Fines de Irrigación y/o Drenaje N°0442-AG-PETT, de fecha 10 de agosto de 1994; el Proyecto Especial Titulación De Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura, adjudicó a favor de Pablo Yovera Timana el predio de 2.96 has. ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, signado con RC 11388 e inscrito en la Ficha Registral N°7858 continuada en la Partida Registral N°04120790 del Registro de Predios de Piura;

Que; con fecha 25 de setiembre de 2017; el Equipo Técnico de esta Gerencia Regional ha realizado inspección ocular en el predio ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, identificado con **RC 11388**; emitiéndose la Ficha Catastral Rural en la cual se observa que el nombre del propietario del predio es **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729 y no como se ha consignado en la Partida Registral PABLO YOVERA TIMANA; asimismo, la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729, es poseionario del predio rústico signado con Unidad Catastral N°11388, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura; ejerciendo dicha posesión en forma directa, continua, pacífica por un plazo no menor de 15 años;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0184-2017-GRSFLPR-PR/KLLL/EEBR, de fecha 03 de octubre de 2017; se concluye que procede realizar la rectificación de datos consignados en la Partida Registral N°04120790 del Registro de Predios de Piura, en el extremo que dice PABLO YOVERA TIMANA, debe decir **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729;

Que, mediante Informe N°004-2018/GRP-490000 de fecha 09 de enero de 2018, emitido por Sub Gerencia; se ha determinado que obra en el expediente administrativo la Ficha Catastral Rural en la cual se observa que el nombre de la titular del predio con RC **11388**, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, e inscrito en la Partida Registral N°04120790 del Registro de Predios de Piura, es **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729 y no como se ha consignado en la Partida Registral PABLO YOVERA TIMANA; asimismo, la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729, es poseionario del predio rústico signado con Unidad Catastral N°**11388**, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, datos concordados con el Certificado de Nombres Iguales y Documento Nacional de Identidad correspondiente a JUAN PABLO YOVERA TIMANA identificado con D.N.I N°03472729, por lo que conforme al Informe Técnico Legal N°0184-2017-GRSFLPR-PR/KLLL/EEBR, de fecha 03 de octubre de 2017;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 ENE 2018

resulta procedente, con la finalidad de darle claridad al acto administrativo, rectificar el error incurrido, al no alterarse lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, en el extremo que dice: PABLO YOVERA TIMANA, debe decir: **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729; de acuerdo con lo señalado en el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

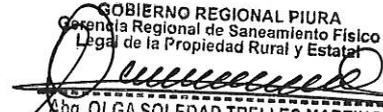
Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de Oficio, el nombre del titular del predio con **RC 11388**, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura, e inscrito en la Partida Registral N°04120790 del Registro de Predios de Piura, en el extremo que dice: PABLO YOVERA TIMANA, debe decir: **JUAN PABLO YOVERA TIMANA**, identificado con D.N.I N°03472729, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-REMÍTASE, la presente Resolución a la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Piura; para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerenta Regional

